



Resolución de la Oficina de Administración Nº 05 -2022-ITP/OA

Lima, 24 de enero de 2022

VISTOS:

Los Informes Nº 000051-2022-ITP/OA-ABAST y Nº 2279-2021-ITP/OA-ABAST de fechas 17 de enero de 2022 y 17 de diciembre de 2021, respectivamente, de la Coordinación de Abastecimiento; y los Memorando Nº 000047-2022-ITP/DO y Nº 003926-2021-ITP/DO de fechas 14 de enero de 2022 y 10 de diciembre de 2021 de la dirección de Operaciones, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato I Nº 70-2021-ITP/OA, de fecha 05 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación para la Adquisición de Centrífugas para el proyecto vinculado al CITE Agroindustrial Ica con un valor estimado de S/. 217,470.00 (Doscientos diez y siete mil cuatrocientos setenta con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Formato II Nº 59-2021-ITP/OA de fecha 05 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración designó al comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección de la referida contratación;

Que, mediante Formato III Nº 77-2021-ITP/OA, de fecha 10 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración aprobó las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 50-2020-ITP-1, para la referida contratación, el mismo que fue convocado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, se realizó la convocatoria en el portal del SEACE de la Adjudicación Simplificada Nº 50-2020-ITP-1, para la Adquisición de Centrífugas para el proyecto vinculado al CITE Agroindustrial Ica;

Que, mediante Memorando Nº 003926-2021-ITP/DO de fecha 10 de diciembre de 2021, la Dirección de Operaciones solicita la cancelación del procedimiento

de selección Adjudicación Simplificada N° 50-2021-ITP-1, de acuerdo con lo señalado en el Informe adjunto N° 000013-2021-ITP/MBG-DO; donde se indica que los equipos requeridos cuentan con accesorios que actualmente no son indispensables para el funcionamiento de las centrifugas;

Que, mediante Informe N° 002279-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 17 de diciembre de 2021, la Coordinación de Abastecimiento indica que, de los argumentos señalados se desprende que la Dirección de Operaciones no requiere los equipos que actualmente se pretende adquirir en el procedimiento de selección mencionado, dado que los equipos en cuestión llevan todos los accesorios antes referidos, infiriéndose que la Dirección de Operaciones requiere otro tipo de equipos, con distintas características técnicas y accesorios. Por ello se entiende que la necesidad de adquirir las Centrifugas con todas las características plasmadas en las bases del procedimiento de selección ha desaparecido.

Que, mediante Memorando N° 000047-2022-ITP/DO de fecha 14 de enero de 2022, la Dirección de Operaciones remite a la Oficina de Administración el Informe técnico ampliatorio N° 000006-2022-ITP/MBG-DO a fin de complementar el sustento de cancelación; es así que indica que es apropiado previamente precisar la función que cumplen los accesorios de las centrifugas. Detalla que los accesorios vienen a ser los rotores, ya sean de tipo angular u oscilante, los cuales cumplen la función de sujetar los tubos que contienen las muestras a ser centrifugadas y definen además el rango de velocidad de giro; es por ello que existen diversas clases de centrifugas tales como las de baja velocidad, alta velocidad y las ultracentrifugas; por lo tanto se puede afirmar que los rotores, que si bien es cierto en las especificaciones técnicas han sido considerados como accesorios, vienen a ser una parte muy importante de la centrifuga como bien lo es el motor; puesto que la centrifuga cuenta básicamente con tres partes principales, las cuales son el rotor, el eje y el motor del equipo. Así mismo, señala que la necesidad actual del CITE Agroindustrial ICA es implementar nuevas metodologías en los trabajos de investigación en el sector agroindustrial y en los servicios de ensayos de laboratorio, afirmando que dicha necesidad será cubierta a través de equipos con accesorios específicos, es decir equipos con rotores específicos que permitirán cumplir con los trabajos que actualmente se desarrollan en el CITE Agroindustrial ICA, lo que significa que los equipos que actualmente se requieren no precisan de todos los accesorios indicados en las especificaciones técnicas del procedimiento de selección en cuestión. Según lo indicado, el usuario afirma que desaparece la necesidad de los equipos solicitados en el presente procedimiento, puesto que se requiere de equipos con menos accesorios, lo cual significa equipos distintos, ya que según lo explicado, el rotor hace que un equipo de centrifugado sea distinto a otro (cambie la clasificación) y por lo tanto cumpla una función distinta y específica a nivel del trabajo investigación y de servicios de análisis de ensayos de laboratorio.

Que, mediante Informe N° 000051-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 17 de enero del 2022, la Coordinación de Abastecimiento, considera que, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67 de su Reglamento, es procedente la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2021-ITP-1, que tiene por objeto la adquisición de Centrifugas para el CITE Agroindustrial ICA, toda vez que se configura la causal establecida por el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber desaparecido la necesidad de adquirir los bienes antes mencionados;

Que, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”*;

Que, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento que señala que *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*;

Que, el numeral 67.2. del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, con la visación de la Coordinadora de Abastecimiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a la Oficina de Administración en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE; y de conformidad al literal j) de la Resolución N° 19-2021-ITP/DE donde la Dirección Ejecutiva delega a la Oficina de Administración, facultades en materia de contrataciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 50-2021-ITP-1 para la Adquisición de Centrífugas para el proyecto vinculado al CITE Agroindustrial Ica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación de Abastecimiento registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Operaciones y al Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 50-2021-ITP-1.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción ITP (<https://www.gob.pe/produce/itp>).

Regístrese y comuníquese.